

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 282/16

### AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE ÁVILA

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Solana de Ávila sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### **4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2015, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Solana de Ávila, previa deliberación y por unanimidad de los cuatro concejales presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del cementerio municipal en los términos en que figura en el expediente:

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Para los cementerios de Solana de Ávila, El Tremedal y Santa Lucía de la Sierra la cuota fija por enterramiento en tierra será de:

- 250 euros (sin incluir costes de personal) en concesión a 10 años.
- 500 euros con revestimiento de ladrillo (sin incluir costes de material ni personal) en concesión a 99 años.

Asignación de sepulturas y nichos en concesión a 99 años:

- Sepultura: módulo para un cuerpo: 1.200,00 euros (sin incluir costes de personal).
- Sepultura: módulo para dos cuerpos: 2.000 euros (sin incluir costes de personal)
- Nichos: 1.200 euros (sin incluir costes de personal).

Las sepulturas y nichos que queden vacantes por cualquier causa revertirán a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa, no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios, por el período establecido. Por motivos de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en éste la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para la extinción de la misma.”

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Solana de Ávila, a 28 de enero de 2016.  
El Alcalde, *Manuel Calle Hernández*.